

“Normativa aplicable a las PYME en Costa Rica”

1. MARCO LEGAL	3
1. <i>Políticas e Institucionalidad:.....</i>	<i>4</i>
2. <i>Financiamiento:.....</i>	<i>5</i>
3. <i>Soporte (Capacitación/Asesoría/Asistencia Técnica):</i>	<i>7</i>
4. <i>Innovación:</i>	<i>9</i>
5. <i>Mercados:.....</i>	<i>10</i>

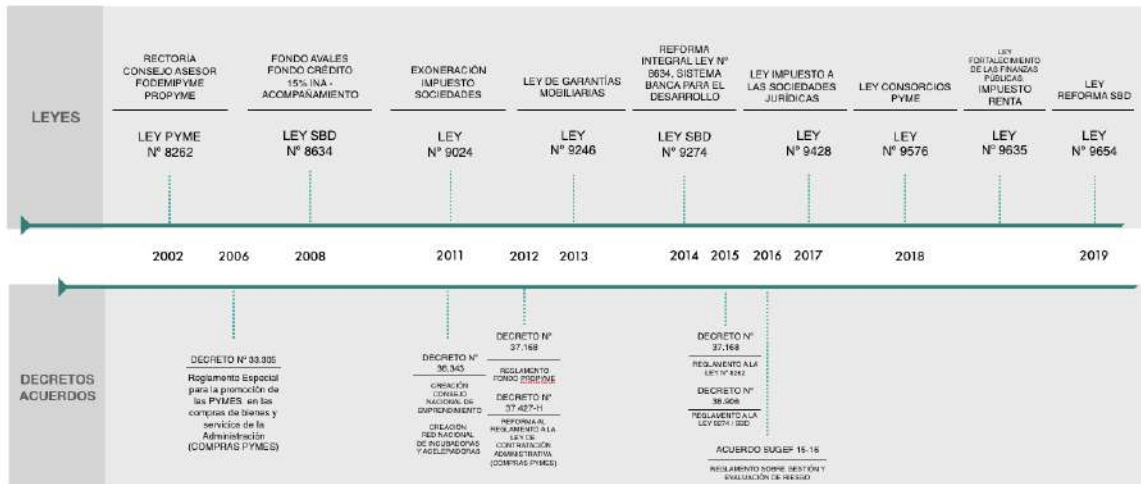
1. Marco Legal

La Constitución Política de Costa Rica establece en su artículo 50, la obligatoriedad del Estado de procurar “el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza”.

Ésta ha sido la premisa que ha dado sustento, al impulso de leyes que buscan promover y fortalecer el desarrollo productivo del país, y que en el marco de la presente Política constituyen la base normativa para generar un entorno favorable al desarrollo empresarial que permita impulsar el talento costarricense en el desarrollo de negocios, y que contribuya con la dinamización de la economía interna, la internacionalización y la atracción de inversión de capital extranjero para instalar empresas que favorezcan los encadenamientos productivos con empresas locales.

Particularmente en el impulso de la micro, pequeña y mediana empresa, tal como se muestra en la imagen siguiente, Costa Rica estableció un marco normativo a partir del año 2002 que ha ido evolucionando y definiendo diferentes regulaciones orientadas a fortalecer instrumentos, herramientas y procesos que mejoren el desarrollo de las empresas costarricenses en sus diferentes etapas de evolución.

Figura Nº 1: Evolución cronológica del marco legal vigente del Ecosistema de Emprendimiento y MiPYMES en Costa Rica. 2019



Fuente: Elaboración MEIC. 2019.

Este marco legal ha establecido un enfoque sistémico que también se recupera en la presente Política, en donde existen una serie de actores que integran la base de un ecosistema para el desarrollo empresarial en las diferentes categorías, de ahí que comprenderlo resulta fundamental para establecer los lineamientos, la estructura y las acciones que se derivan de la PNE-2030, y que tienen como punto de partida la rectoría, que mediante la Ley de fortalecimiento de la Pequeña y Mediana Empresa, Ley Nº 8262, se le da al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) como eje articulador de los

procesos de empresariedad, sobre quien recae la responsabilidad de coordinación para “orientar y guiar la acción de los entes y órganos de la administración central y descentralizada y de las entidades privadas”¹.

De esta manera, considerando un ordenamiento del marco normativo a partir del enfoque sistémico que integran las diferentes categorías del ecosistema para el desarrollo empresarial del país, la PNE-2030 se sustenta en las siguientes disposiciones:

1. Políticas e Institucionalidad:

Políticas / Institucionalidad	Rectoría	<p>Ley Nº 6054, Ley orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de 14 de junio de 1977:</p> <p><i>"Artículo 1o.— Corresponde al Ministerio de Economía, Industria y Comercio:</i></p> <p><i>a) Participar en la formulación de la política económica del Gobierno y en la planificación nacional, en los campos de su competencia.</i></p> <p><i>b) Ser el ente rector de las políticas públicas de Estado en materia de fomento a la iniciativa privada, desarrollo y fomento de la cultura para los sectores de industria, comercio y servicios, así como para el sector de las pequeñas y medianas empresas"</i></p> <p><i>"Artículo 2o.—El Ministerio de Economía, Industria y Comercio tendrá a su cargo, con carácter de máxima autoridad, la formulación y supervisión de la ejecución de las políticas, especialmente para las PYMES; para ello, podrá establecer la organización interna más apropiada acorde con este cometido y los mecanismos de coordinación idóneos con las instituciones tanto del sector público como del sector privado, para mejorar la efectividad de los programas de apoyo ejecutados por instituciones del sector público y del sector privado."</i></p>
	Articulación Institucional	<p>Ley Nº 8262, Ley de fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas y sus reformas:</p> <p><i>"Artículo 25.- El MEIC desarrollará herramientas de coordinación, que permitan orientar y guiar la acción de los entes y órganos de la administración central y descentralizada y de las entidades privadas que desarrollen programas y proyectos relacionados con las PYMES, con el fin de armonizar esfuerzos y lograr una adecuada satisfacción de las necesidades de ese Sector".</i></p>

¹ Así establecido en la Ley de Fortalecimiento de la Pequeña y Mediana Empresa, Ley Nº 8262, especialmente en sus artículos 25 y 30, éste último que además modificó el artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley Nº 6054, definiendo al MEIC como rector con carácter de máxima autoridad, en la "formulación y supervisión de la ejecución de las políticas, especialmente para las PYMES; para ello, podrá establecer la organización interna más apropiada acorde con este cometido y los mecanismos de coordinación idóneos con las instituciones tanto del sector público como del sector privado, para mejorar la efectividad de los programas de apoyo ejecutados por instituciones del sector público y del sector privado".

		<p><u>Consejo Asesor Mixto de la PYME:</u></p> <p><i>“Artículo 4o- Créase el Consejo Asesor Mixto de la Pequeña y Mediana Empresa (Consejo Asesor PYME), como órgano asesor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC)...”</i></p> <p>Decreto Ejecutivo No 39295-MEIC, Reglamento de la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas empresas, Ley No 8262 del 2 de mayo de 2002.</p> <p><u>Consejo Nacional de Emprendimiento:</u></p> <p><i>“Artículo 45.- Con fundamento en las potestades legales que tiene el MEIC, para procurar la formalización de las PYMES informales ya existentes y apoyar el nacimiento de nuevas empresas, además de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley N° 8262, se crea el Consejo Nacional de Emprendimiento...”</i></p> <p><u>Red de Apoyo a la PYME y Emprendedores:</u></p> <p><i>“Artículo 53.- Créase la Red de Apoyo a la PYME y Emprendedores (RED), al amparo del artículo 26 de la Ley N° 8262, como un mecanismo de coordinación interinstitucional con las instituciones u organizaciones representadas en el Consejo Asesor Mixto PYME, y por todas aquellas instituciones públicas u organizaciones privadas que desarrollen o puedan desarrollar acciones, programas y proyectos tendientes a mejorar los niveles de competitividad”.</i></p>
--	--	--

2. Financiamiento:

Financiamiento	Articulación Sistémica de operadores financieros	<p>Ley Nº 9274, Reforma Integral de la Ley Nº 8634, Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, y reforma de otras leyes:</p> <p><i>“Artículo 1.- Creación</i> <i>Se crea el Sistema de Banca para el Desarrollo, en adelante SBD, como un mecanismo para financiar e impulsar proyectos productivos, viables, acordes con el modelo de desarrollo del país en lo referente a la movilidad social de los sujetos beneficiarios de esta ley”.</i></p> <p><i>“ARTÍCULO 2.- Integración</i> <i>El SBD estará constituido por todos los intermediarios financieros públicos, el Instituto de Fomento Cooperativo (Infocoop), las instituciones públicas prestadoras de servicios no financieros y de desarrollo empresarial, y las instituciones u organizaciones estatales y no estatales que canalicen recursos públicos para el financiamiento y la promoción de proyectos productivos, de acuerdo con lo establecido en esta ley. Queda excluido de esta disposición el Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi). [...]</i></p>
-----------------------	---	---

	<p>Fondos de Financiamiento</p>	<p>Ley Nº 8262, Ley de fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas y sus reformas:</p> <p><u>FODEMIPYME:</u></p> <p><i>“Artículo 8.- Créase, en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, el Fondo especial para el desarrollo de las micros, pequeñas y medianas empresas (Fodemipyme), que tendrá como fin contribuir al logro de los objetivos establecidos en esta Ley, así como contribuir con los propósitos definidos en los artículos 2o y 34 de la Ley orgánica del Banco Popular.</i></p> <p><i>El objetivo de este Fondo será fomentar y fortalecer el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, y de las empresas de la economía social económicamente viables y generadoras de puestos de trabajo; podrá ejercer todas las funciones, las facultades y los deberes que le corresponden de acuerdo con esta Ley, la naturaleza de su finalidad y sus objetivos, incluso las actividades de banca de inversión.”</i></p> <p>Ley Nº 9654, Reforma de la Ley N.º 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008</p> <p><i>“Artículo 9- Recursos del Sistema de Banca para el Desarrollo</i></p> <p><i>Los recursos que formarán parte del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD) serán:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>a) El Fondo Nacional para el Desarrollo (Fonade).</i> <i>b) El Fondo de Financiamiento para el Desarrollo (Fofide).</i> <i>c) El Fondo de Crédito para el Desarrollo (FCD).</i> <i>d) Los recursos establecidos en el inciso ii) del artículo 59 de la Ley N.º 1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, de 26 de setiembre de 1953.</i>
	<p>Fondos de Capital Semilla y Capital de Riesgo</p>	<p>Ley Nº 9654, Reforma de la Ley N.º 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008</p> <p>“Artículo 15- Creación del Fondo Nacional para el Desarrollo</p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>Para fomentar, promocionar, incentivar y participar en la creación, la reactivación y el desarrollo de empresas, mediante modelos de deuda subordinada al éxito, capital semilla y capital de riesgo. Para este propósito, el Consejo Rector destinará, anualmente, al menos el veinticinco por ciento (25%) de los recursos provenientes del inciso h) del artículo 59 de la Ley N.º 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988. El Fonade deberá aplicar las buenas prácticas internacionales, con el fin de desarrollar estos programas”.</i></p>

	<p align="center">Regulación Diferenciada</p>	<p>Acuerdo SUGEF 15-16, Reglamento sobre gestión y evaluación del riesgo de crédito para el Sistema de Banca para el Desarrollo, del 14 de Junio del 2016.</p> <p>“Artículo 1. Objeto</p> <p><i>El presente Reglamento establece la regulación especial y específica, de carácter prudencial, para los intermediarios financieros supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras, en adelante SUGEF, que participan del Sistema de Banca de Desarrollo, en adelante SBD, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 9274 “Reforma integral de la Ley 8634, Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, y reforma de otras leyes”, en adelante Ley 9274.</i></p> <p>[...]</p> <p><i>El desarrollo e implementación de las disposiciones establecidas en este Reglamento, debe tomar en consideración que las actividades crediticias de banca para el desarrollo, son líneas de negocio que difieren de las líneas tradicionales de crédito; en aspectos como las características de los productos y servicios, el ciclo productivo y la naturaleza de las actividades productivas que se financian, el perfil de los clientes, la naturaleza contractual de las operaciones de crédito y la metodología crediticia.</i></p> <p><i>Las actividades crediticias en el marco de la Ley 9274, deben desarrollarse tomando en consideración la necesidad de aumentar la inclusión financiera, no solo mediante metodologías y productos financieros apropiados para las necesidades de los clientes, sino que además, con el complemento de apoyo no financiero, información completa y clara, así como una instrumentalización novedosa de canales de acceso al crédito, disposición de los recursos y reembolso de obligaciones.”</i></p>
--	--	---

3. Soporte (Capacitación/Asesoría/Asistencia Técnica):

<p align="center">Servicios Desarrollo Empresarial</p>	<p align="center">Servicios de capacitación, asistencia técnica, asesoría empresarial y orientación a la formalización</p>	<p>Ley Nº 8262, Ley de fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas y sus reformas:</p> <p><i>“Artículo 22.- El MEIC coordinará y articulará la creación de programas sectoriales de capacitación y asistencia técnica, velando porque la calidad, evaluación y formación respondan a los requerimientos de las PYMES, en forma tal que el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), los centros de enseñanza, las universidades y los institutos técnicos y tecnológicos, sin perjuicio de su autonomía, tengan en cuenta lo dispuesto en la presente Ley, para el efecto de establecer programas de educación y extensión, así como cátedras especiales para las PYMES, y promover la iniciativa; para lograrlo, el INA, las universidades y otras instituciones, en asocio, procurarán estructurar programas sectoriales en coordinación con el sector privado y el MEIC”.</i></p> <p>Ley Nº 9654, Reforma de la Ley N.º 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008</p>
---	---	---

		<p><i>“Artículo 41- Colaboradores del Sistema de Banca para el Desarrollo</i></p> <p><i>a) El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).</i></p> <p><i>El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), institución que para este fin deberá asignar una suma mínima del quince por ciento (15%) de sus presupuestos ordinarios y extraordinarios de cada año, con el fin de apoyar a los beneficiarios de esta ley.</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>El INA ejecutará programas y actividades de capacitación, de asesoría técnica y de apoyo empresarial, y podrá ofrecer los servicios de manera directa, mediante convenios o contratando bienes y servicios por medio de una contratación excepcional, de conformidad con los principios constitucionales de contratación administrativa. Para mejorar y agilizar el cumplimiento de las obligaciones dichas, el INA también queda autorizado para celebrar convenios nacionales e internacionales.</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>La asistencia técnica, el acompañamiento y el apoyo integrado que demandan las empresas para sus proyectos productivos deben realizarse en cualesquiera de las etapas de su ciclo de vida, con el propósito de mejorar la competitividad, la sostenibilidad y el aprovechamiento de las oportunidades de mercado actuales o potenciales, coadyuvar en la creación de una nueva demanda empresarial a partir de una prospección de mercado.</i></p> <p><i>[...]</i></p>
	<p>Incubación y aceleración de Empresas</p>	<p>Ley N° 9654, Reforma de la Ley N.° 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008</p> <p><i>“Artículo 41- Colaboradores del Sistema de Banca para el Desarrollo</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>El Instituto Nacional de Aprendizaje desarrollará y ejecutará un modelo integral de incubación de nuevas empresas e impulso de nuevos modelos de negocio, tanto en sectores tradicionales como en áreas innovadoras y disruptivas, así como la creación de valor agregado de los productos y servicios, en procura de mejorar la competitividad de las empresas y el acceso a mercados a nivel local e internacional.</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p>Decreto Ejecutivo No 39295-MEIC, Reglamento de la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas empresas, Ley No 8262 del 2 de mayo de 2002.</p> <p><i>“Artículo 62.- Créase la Red Nacional de Incubación o Aceleración (RNIA), que tendrá a cargo la articulación de los elementos que componen el proceso de incubación y aceleración.</i></p>

		<p><i>Estará constituida por las incubadoras y aceleradoras de empresas que se encuentren debidamente autorizadas por el MEIC, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y lo dispuesto en el manual operativo emitido por el MEIC.”</i></p>
--	--	--

4. Innovación:

<p>Innovación y Desarrollo Tecnológico</p>	<p>Ley Nº 8262, Ley de fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas y sus reformas:</p> <p><u>Fondo PROPYME:</u></p> <p><i>“Artículo 13.- Créase el Programa de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (PROPYME), el cual tendrá como objetivo financiar las acciones y actividades dirigidas a promover y mejorar la capacidad de gestión y competitividad de las pequeñas y medianas empresas costarricenses, mediante el desarrollo tecnológico como instrumento para contribuir al desarrollo económico y social de las diversas regiones del país.</i></p> <p><i>El PROPYME será la base para el financiamiento de las PYMES, como un instrumento para fomentar la innovación y el desarrollo tecnológico nacional.”</i></p> <p><u>Centros Tecnológicos de Apoyo:</u></p> <p><i>“Artículo 28.- El MEIC, de conformidad con los artículos 5o, 6o, y 11 de la Ley de promoción del desarrollo científico y tecnológico, No 7169, de 26 de junio de 1990, procurará la creación de centros tecnológicos de apoyo para las PYMES mediante el establecimiento de una red de cooperación entre las universidades, y los institutos técnicos y tecnológicos. Además, promoverá la vinculación academia-empresa, procurando la colaboración de las universidades y los institutos técnicos y tecnológicos, en la formulación de programas educativos, consultorías y asesorías dirigidas a fortalecer la productividad y competitividad de las PYMES. Con este fin, las universidades y los institutos técnicos y tecnológicos procurarán revisar, actualizar y orientar su oferta de servicios a fin de que esta responda a las necesidades del sector; asimismo, tratarán de mantener un registro actualizado de esta oferta.</i></p> <p>Ley Nº 9654, Reforma de la Ley N.º 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008</p> <p><i>“Artículo 41- Colaboradores del Sistema de Banca para el Desarrollo</i></p> <p>[...]</p> <p><i>El Instituto Nacional de Aprendizaje [...] Desplegará programas, actividades y acciones afirmativas orientadas a la creación de procesos de innovación y transferencia tecnológica, que contendrá, además, el desarrollo de capacidades técnicas, tecnológicas, científicas y empresariales, aspecto que incluirá el</i></p>
---	---

		otorgamiento de becas, en el territorio costarricense o fuera de él, para la formación de capital humano”.
--	--	--

5. Mercados:

Mercados	Asociatividad (Consortios PYME)	<p>Ley Nº 9576, Ley para el fomento de la competitividad de la PYME mediante el desarrollo de consorcios</p> <p>“Artículo 1- Objeto de la ley.</p> <p><i>Esta ley tiene por objeto establecer el marco normativo necesario para fomentar, crear, desarrollar y consolidar consorcios de pymes como mecanismo asociativo para fortalecer la competitividad y el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas”.</i></p>
	Compras Públicas	<p>Ley Nº 8262, Ley de fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas y sus reformas:</p> <p>“Artículo 20.- Para estimular el crecimiento y desarrollo de las PYMES, la Administración Pública desarrollará, bajo la coordinación del MEIC, un programa de compras de bienes y servicios que asegure la participación mínima de las PYMES en el monto total de compras para cada institución o dependencia de la Administración Pública.”</p> <p>Decreto Nº 37427 -H, Reforma del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa:</p> <p>“Artículo 34. — Forma de pago y reconocimiento de intereses. [...] En el caso de proveedores de Pequeñas y Medianas Empresas (PYME) registrados en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), que han demostrado esa condición según lo dispuesto en el presente reglamento, la Ley N° 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas y sus reglamentos, la Administración Central tendrá un plazo máximo de 30 días para pagar.</p> <p>Artículo N° 35.- Pago Anticipado. [...] cuando se trate de una PYME registrada por el MEIC, que ha demostrado su condición según lo dispuesto en el presente reglamento, la Ley N° 8262 y sus reglamentos, en cuyo caso la Administración Pública de conformidad con su disponibilidad financiera y lo establecido en el cartel respectivo, o en el respectivo pliego de condiciones, otorgaran pagos anticipados entre el 20% y 40% del monto total de la contratación. En este caso, cada Administración contratante valorará la posibilidad de solicitar una garantía colateral, por todo el monto del anticipo otorgado, en los términos del artículo 46 del presente reglamento.</p> <p>Artículo 42.- Formas de rendir las garantías. [...] Las garantías presentadas por las PYMES que han demostrado su condición a la Administración, según lo dispuesto en el presente reglamento, la Ley N° 8262 Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas y sus reglamentos; podrán ser otorgadas a través del Fondo Especial para el Desarrollo de la</p>

		<p><i>Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FODEMIPYME) creado en el artículo 8º de la Ley Nº 8262 o por los instrumentos financieros creados al amparo de la Ley Nº 8634 Ley del Sistema Nacional de Banca para el Desarrollo, siempre y cuando las PYMES solicitantes cumplan con todos los requisitos y las condiciones que establecen en sus respectivos Reglamentos”.</i></p>
	Mercado Interno	<p>Ley Nº 8262, Ley de fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas y sus reformas:</p> <p><i>“Artículo 21.- El MEIC promoverá el comercio interno de las PYMES, y con ello procurará fortalecer la comercialización de sus productos en el mercado nacional; en cumplimiento de lo anterior, se promoverán las siguientes acciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>a) Fortalecer el encadenamiento productivo y las alianzas estratégicas.</i> <i>b) Organizar ferias locales y centros de exhibición e información permanentes.</i> <i>c) Procurar el enlace entre las PYMES y la gran empresa.</i> <i>d) Establecer un centro promotor de diseño.</i> <i>e) Todas las actividades similares que permitan dinamizar mercados en beneficio de las PYMES.”</i>
	Internacionalización	<p>Ley Nº 7638, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, de 30 de octubre de 1996.</p> <p><i>“Artículo 8.- Apoyar a la PYME exportadora y con potencial exportador, por medio de programas orientados a brindarle información, capacitación y promoción comercial para facilitar su acceso a los mercados internacionales. La ejecución de estos programas se coordinará con las entidades públicas y privadas sin fines de lucro, relacionadas con las exportaciones y las inversiones.”</i></p>

Con este marco normativo se define un sistema estratégico integrado que permite estructurar procesos, programas y herramientas para el impulso del desarrollo empresarial en todas sus fases de evolución, razón por la cual con la elaboración de esta Política Nacional de Empresariedad, se aspira a fortalecer la visión sistémica emanada del marco normativo y contribuir con el fomento al emprendimiento y el aumento significativo en la producción, el empleo, el mejoramiento de las condiciones productivas y de acceso a la riqueza, de conformidad con la consolidación de un sector empresarial fortalecido, conformado en su mayoría por micro, pequeñas y medianas empresas competitivas con las condiciones necesarias para insertarse con éxito en los mercados nacionales e internacionales.